



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

15 de septiembre de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 32, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO MÁS JOVEN “LA CAJA BLANCA”.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”**, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la **Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven “La Caja Blanca”**, dependiente del Área de Juventud, a regir durante el año 2017, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la memoria justificativa de las modificaciones propuestas, relación de preceptos modificados, informe económico y del texto íntegro de la Ordenanza nº 32, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a aspectos de orden económico y otros de carácter técnico.

El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, determina el modo en que habrá de fijarse el importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, estableciendo como norma general en el caso de estos precios públicos, que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. A los efectos de su justificación, aparece en el expediente, como hemos mencionado, informe

Código Seguro de verificación:8idImlCd2UBV8x9twyphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	PÁGINA	1/3





técnico-económico explicativo del importe de las tarifas cuya aprobación se proponen, correspondiendo su estudio a la Intervención General Municipal.

Las modificaciones que se proponen se concretan en las siguientes:

El **artículo 2** define la **prestación del servicio** municipal respecto del que se establece el precio público que regula la ordenanza cuya modificación se propone y recoge, a título meramente enunciativo, las actividades que se pueden desarrollar y que estarán sometidas a dicho precio público.

El Área de Juventud propone desdoblarse en dos el servicio que se presta, en concreto el actual servicio de auditorio y el nuevo de estudio de grabación, que comprenderá distintos tipos de prestaciones y viene motivado por ser un espacio de nueva creación.

En el apartado correspondiente al auditorio, se sustituyen por letras los números de los distintos subapartados que lo conforman, modificándose el primero de ellos a los efectos de incorporar la referencia a los artistas y colectivos jóvenes que, en el texto en vigor, figura en el primer párrafo del artículo, así como para cambiar la descripción de las representaciones que se pueden desarrollar en el citado espacio municipal.

En la propuesta recibida se elimina el último párrafo del artículo 2º, regulador de otras actividades autorizadas por la dirección del Área de Juventud, aunque no se menciona nada al respecto en el informe justificativo que se incorpora al anteproyecto de modificación de la ordenanza.

El contenido del **artículo 3** atribuye la condición de **obligados al pago** a quienes define como tales el artículo 43 de la citada Ley de Haciendas Locales, modificándose únicamente para añadir la referencia al estudio de grabación.

Dados los cambios propuestos en el artículo 2, también es necesario incorporar en el **artículo 4** de la ordenanza fiscal la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de estudio de grabación, fijando las tarifas de aplicación, de conformidad con el informe económico que forma parte del anteproyecto.

En cuanto a los servicios de auditorio, se propone modificar la redacción del artículo 4º.2.A.b) con el objetivo, según manifiesta el Área proponente, de aclarar el tipo de actividad y los destinatarios a los que se dirigen, además de fijar unos importes “más razonables” y ajustados a las necesidades reales de los eventos.

En el informe económico se reconoce expresamente que se producirá un déficit en la cobertura del coste del servicio de la tarifa B, indicándose que resulta justificado por razones de interés social e indicando que dicho déficit está consignado en los presupuestos de gastos de este Ayuntamiento. No obstante, corresponde a la Intervención Municipal valorar dichos extremos.

En cuanto al procedimiento de establecimiento, y/o modificación, reiterando el comentario que ya hacíamos en los dictámenes emitidos en el año 2004 y ejercicios posteriores, precisaremos que el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (art. 47), literalmente, no exige la

Código Seguro de verificación:8idImlCd2UBV8x9twyphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	8idImlCd2UBV8x9twyphg==	PÁGINA	2/3
				
8idImlCd2UBV8x9twyphg==				



regulación de los precios públicos mediante ordenanza, bastando el acuerdo del Pleno. No obstante lo anterior, es práctica habitual, y razonable, que la regulación de los precios públicos se realice por la vía de la ordenanza. Esta forma de regulación de los precios públicos, dado el alcance de los mismos, y como mayor garantía de la seguridad jurídica, es más que correcta. De hecho, no conocemos pronunciamiento judicial que haya anulado ningún precio público por estar regulado en ordenanza, y los distintos órganos jurisdiccionales sí han tenido ocasión de examinar tales supuestos.

Dicho lo anterior, lo que tal vez sería conveniente plantear de cara al futuro es si, en aras a un tratamiento uniforme de los precios públicos, es más conveniente que su regulación se haga mediante ordenanza.

En cualquier caso, es indiscutible la necesaria publicidad del Acuerdo en que se fije el precio público, dado que los destinatarios de este acto administrativo son "una pluralidad indeterminada de personas". Esta tesis es aplicada por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de noviembre de 1991, aplicando el art. 46.2 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, hoy literalmente reproducido en este aspecto, en el art. 59.5.a) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, es cierto que la intervención del Jurado Tributario está prevista exclusivamente para que emita dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales (art. 1.3 del Reglamento; en concordancia con el art. 137.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local, en redacción dada por la Ley 57/2003), pero no lo es menos que los precios públicos tienen naturaleza de ingresos de derecho público, y que las impugnaciones que ha de resolver el Jurado Tributario comprenden todos los ingresos de derecho público y no solamente los tributos en sentido estricto (tasas, impuestos y contribuciones especiales, según el art. 2 de la Ley 58/2003, General Tributaria). Por todo ello se estima razonable que el Jurado Tributario, que ha de resolver las impugnaciones que se planteen, emita dictamen en relación al acuerdo plenario sobre el establecimiento o modificación de los precios públicos.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de **Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 32, reguladora del Precio Público por la Prestación de los Servicios del Centro Más Joven "La Caja Blanca", dependiente del Área de Juventud, que habrá de regir durante el año 2017.**

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 15 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro de verificación:8idImlCd2UBV8x9twyphg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	8idImlCd2UBV8x9twyphg==	PÁGINA	3/3
 8idImlCd2UBV8x9twyphg==				